

## MINUTA

<b>MATERIA</b>	<b>Boletín N° 12234-02</b> Proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado
<b>AUTORES</b>	Pablo Viollier
<b>DESTINATARIO</b>	Congreso Nacional. Constitución de Defensa de la Cámara de Diputados
<b>FECHA</b>	19/05/202

El proyecto tiene como principales objetivos el definir el sistema de inteligencia del Estado, crear un Consejo Asesor de Inteligencia y disponer de la redacción periódica de una Estrategia Nacional de Inteligencia. Sin embargo, existen algunos aspectos mejorables del proyecto y algunas omisiones que vale la pena mencionar.

El artículo 4 inciso tercero propuesto establece que los datos obtenidos a través de esta ley no podrán ser cedidos o comunicados a organismos o instituciones ajenos al sistema de inteligencia. Esto es positivo, ya que constituye una expresión del **principio del uso exclusivo de la información**. Sin embargo, el mismo inciso agrega una causal excesivamente amplia, habilitando a los organismos a ceder o comunicar esta información “ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias”. De esta forma, el proyecto omite consagrar de forma más explícita el principio del uso exclusivo de la información y no establece causales o hipótesis precisas en las cuales los organismos podrán, por ejemplo, entregar informes de inteligencia para ser utilizados como prueba al interior del proceso penal. En este sentido, sería recomendable que el proyecto siguiera las recomendaciones entregadas por la Comisión Investigadora del Caso Operación Huracán, en el sentido de limitar y establecer de forma rigurosa cuales serán los vasos comunicantes entre la labor de inteligencia y el proceso de persecución penal.

Asimismo, el artículo 12 f) propuesto incorpora la obligación de los demás servicios de la Administración del Estado de entregar de manera oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que se estime necesarios. Al respecto, resulta necesario establecer salvaguardas respecto del contenido de la información solicitada, en particular de aquella que por su naturaleza requiere de una orden judicial para su entrega.

El proyecto también omite subsanar uno de los aspectos mejorables de nuestra legislación: la excesiva amplitud en la redacción de los procedimientos especiales de obtención de información. En particular, la utilización del verbo “intervenir” cuando se trata de la obtención

de información en sistemas informáticos, el que actualmente no permite determinar qué tipo de acciones intrusivas están efectivamente habilitadas por el artículo, entre ellas el *hacking*, *phishing* o utilización de programas maliciosos (*malware*) por parte de los organismos de inteligencia.

También resulta preocupante la inclusión de la referencia a “grupos, tanto nacionales como extranjeros” en la definición de contrainteligencia contenida en el artículo 2. En efecto, esta inclusión desnaturaliza la función de contrainteligencia, la que, por definición, detectar, neutralizar y contrarrestar la inteligencia hostil y se realiza con el objetivo de salvaguardar la seguridad del Estado y la defensa nacional. Por lo mismo, esta se realiza en respuesta a las labores de inteligencia realizada por otros estados, sus agentes o grupos extranjeros. Si bien es teóricamente posible que individuos y organizaciones nacionales realicen labores de inteligencia, la generación de contrainteligencia debería estar supeditada a que estas acciones de inteligencia efectivamente atenten contra la seguridad del Estado o la defensa nacional.

Por último, resulta negativo que se establezca un quorum de 2/3 para que los diputados integrantes de la Comisión Especial de Inteligencia puedan citar director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del sistema de inteligencia, toda vez que esta es una de las pocas instancias de control democrático sobre el sistema de inteligencia.